Introduce modificaciones a la ley N° 20.593 que establece el Registro Nacional de Prófugos
Boletín N° 8469-07

Como sabemos, el estado de prófugo de la justicia por parte de los condenados por algún crimen o simple delito, constituye un hecho del todo desventajoso para cualquier sociedad. En efecto dicho estado de cosas, implica que la función de represión del crimen por parte del Estado queda en entredicho, generándose por lo mismo una perniciosa sensación de impunidad, elemento que atenta a la sana convivencia que debe existir.

Es así como en virtud de la ley 20.593, se estableció un estatuto destinado a determinar quiénes se encuentran en la situación de pese de estar infringiendo la normativa penal, no se encuentran cumpliendo con el castigo impuesto por los tribunales de justicia, a partir de su actitud de huir de las autoridades nacionales y no cumplir con los mandatos de dichos organismos.

Bajo este orden de cosas, el desarrollo de tales medidas posibilita a las personas, el conocimiento de la identidad y otros aspectos de los delincuentes prófugos de la justicia, y denunciarlos ante las autoridades, generándose con ello mayores opciones para, definitivamente, hacer más efectiva la labor de la institucionalidad en materia penal.

Sin embargo, pensamos que toda normativa es perfectible, y al respecto esta normativa a nuestro parecer, adolece de un ámbito que no se encuentra lo suficientemente incorporado en el referido registro de prófugos de la justicia.

Lo anterior constituye la no inclusión en el artículo 2 de la ley 20.593, de la inclusión de los últimos domicilios de tales delincuentes. Esto asume especial relevancia si tomamos en consideración que el prófugo no corta, por regla general, todos sus lazos; sino más bien los mantiene escondidos u ocultos, razón por la cual sería de gran valor contar por parte de la ciudadanía con esa información, tomando en cuenta que se trata de personas que evidentemente se encuentran permanente ligadas a sus lazos de orden social y parental.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifíquese el artículo 2 de la ley 20.593, incorporando un nuevo numeral 6) en dicha disposición, norma que a continuación se reproduce:

"La indicación de sus últimos dos domicilios conocidos en Chile o en el extranjero"